



CLÍNICA JURÍDICA EN  
DISCAPACIDAD Y DERECHOS  
HUMANOS DE LA PUCP

13 091192 001

Magdalena del Mar, 2 de setiembre de 2013

Doctora:

**Janny Mónica Zavala Saavedra**

Responsable de la Oficina General de Asesoría Jurídica  
Ministerio de Salud

Presente.-



De mi mayor consideración:

Es grato saludarla a nombre de la Clínica Jurídica de Acciones Interés Público, sección discapacidad de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Como es de su conocimiento, el pasado 26 de agosto pasado sostuvimos una reunión en el piso 3 de sus instalaciones debido a una previa solicitud que hicimos con miras a dilucidar alguna dificultades que afrontan las personas con discapacidad intelectual que se encuentran en situación de incapacidad permanente para el trabajo, como aquellas con Síndrome de Down, al momento de acceder a una pensión de orfandad. Agradecidos por la información brindada en aquel momento quisiéramos realizar algunas consultas a efectos de precisar ciertos puntos que fueron abordados en dicha reunión.

En ese sentido, solicitamos a su oficina tenga a bien absolvernos las siguientes consultas:

1. ¿Cuáles son los criterios o estándares que se utilizan para evaluar la "incapacidad para el trabajo" en el caso de las personas con discapacidad intelectual (por ejemplo, en el marco de los Decreto Ley N° 19990 y 20530)?
2. ¿Qué criterios se manejan sobre lo que es "discapacidad" e "incapacidad para el trabajo". ¿Pueden considerarse categorías equivalentes?
3. ¿El certificado de incapacidad para el trabajo emitido por el Ministerio de Salud, establece si una persona necesita o no la interdicción? En otras palabras ¿El Ministerio de Salud recomienda o puede recomendar la interdicción en alguno de los certificados que extiende?
4. ¿La determinación de la incapacidad para el trabajo se mide en términos porcentuales? ¿A qué responden dichos criterios? ¿Es medible también la discapacidad? ¿Qué parámetro internacional se utiliza para ello y por qué?
5. ¿Qué significa la "incapacidad habitual"?
6. ¿El certificado de "incapacidad para el trabajo" que extiende el Ministerio de Salud puede ser utilizado en los procesos de Interdicción? ¿Qué valor tendría en dichos procesos?

